



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-436-40-89-001-00001-2023-00
Solicitante: Pedro Pablo Herrera Herrera
Absolvente: Rafael Méndez Castañeda
Proceso: Prueba Anticipada

Ingresa el expediente al Despacho con memorial allegado por la parte actora, a través del cual solicita modificar o adicionar el artículo 4 del auto de 25 de mayo de 2023, para que la audiencia programada se pueda realizar de forma virtual, lo anterior teniendo en cuenta que en la fecha señalada tiene otros compromisos adquiridos con anterioridad que dificultan su desplazamiento y que no desea solicitar el cambio o aplazamiento de la misma.

Revisado el plenario, se observa que mediante auto de 25 de mayo de 2023 se admitió la petición de prueba extraprocesal, se fijó fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte, se ordenó la notificación al absolvente y se dispuso que la audiencia se realizaría de forma presencial, ello de conformidad a lo solicitado por la parte interesada

La anterior disposición obedece a lo solicitado en el numeral 2 de la petición, en la cual se indicó: *“al admitir el interrogatorio de parte como prueba anticipada, sírvase señalar fecha y hora para que el demandado RAFAEL MENDEZ CASTAÑEDA, comparezca a absolver el interrogatorio de parte como prueba anticipada, si fuere posible sírvase señalar para el día **En forma presencial**”,* negrilla y subrayado fuera de texto.

Así las cosas, no resulta de recibo para este Despacho que ahora la parte solicitante pretenda que la diligencia de interrogatorio de parte como prueba anticipada se realice de manera virtual, pues fue ella misma quien solicitó se efectuara de manera presencial.

Aunado a lo anterior, dentro del escrito de subsanación la parte solicitante señaló en el acápite de notificaciones que no sabía si el correo electrónico del absolvente

suministrado en la solicitud inicial era el acostumbrado por él y que por lo tanto al no tener evidencias de ello, solicitaba se tuviera en cuenta para efectos de notificación personal únicamente la dirección física, por tanto, ni el solicitante, ni el Despacho pueden garantizar la comparecencia del señor Rafael Méndez Castañeda a la audiencia de forma virtual, pues no se cuenta con un correo electrónico válido para remitirle el link correspondiente.

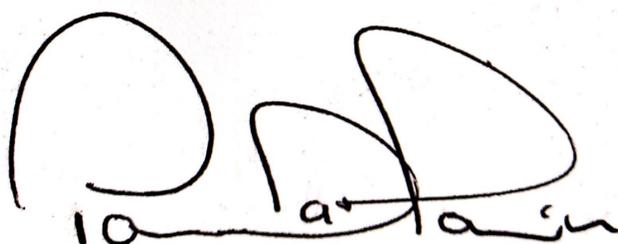
Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho negará la solicitud allegada por la parte solicitante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de modificación o adición del numeral cuarto del auto de fecha 25 de mayo de 2023, presentada por la parte actora, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 021



LUZ STELLA SANTANA S.
SECRETARIA